



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
ÁREA DE FAMILIA

Pamplona, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-528-31-98-001-2019-00059-01
Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: FLORENCIO JEJEN CERINZA
Demandado: ALCIRA CUADROS CARREÑO
Clase: APELACIÓN SENTENCIA

De conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, en su artículo 14, inciso tercero, dispone: *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días- Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita (...)”*.

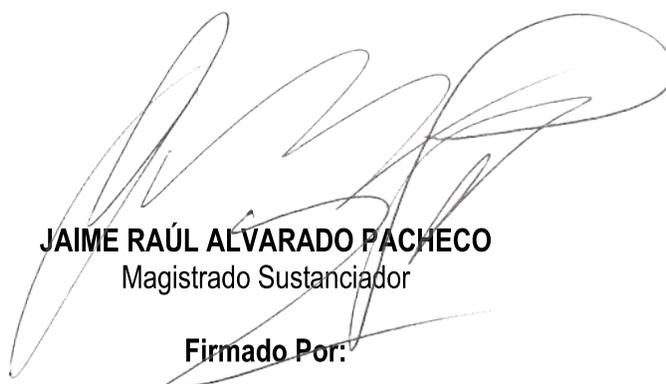
En su parte considerativa¹, indicó *“Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y lo que se inicien luego de la expedición de este decreto”*, evidenciándose que el propósito del legislador extraordinario se refleja en la necesidad de atender la situación de excepción originada en la pandemia del covid-19, en lo que a la prestación del servicio de administración de justicia concierne, disponiéndose la utilización de las TIC en su desarrollo, y en lo atinente con la segunda instancia en materia civil, familia y laboral en el evento de que no sea indispensable la práctica de pruebas en segunda instancia, de oficio o a petición de parte, su trámite se surta por escrito.

Así las cosas, se ordena correr traslado al apoderado de la parte demandada por el término de cinco (5) días para que sustente su alzada; vencido el mismo de la sustentación, córrase traslado por el mismo término a la contraparte y si no se realiza la sustentación procederá la declaración de desierto del recurso vertical.

¹ Página 18.

Desde ahora se advierte que las argumentaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar lo expuesto ante el juez de primera instancia como puntos de reparo.

NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO VIRTUAL IDÓNEO y CÚMPLASE.



JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

**JAIME RAUL ALVARADO PACHECO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 TRIBUNAL SUPERIOR PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e4cf00b924aebdbf4c40e3767c8b43198d32918402117ee1901f0f8d11b1529

Documento generado en 19/08/2020 12:59:20 p.m.